ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "ECUAPROM" S.A.

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO: US$800.00. CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00.-

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON ★ GUAYAQUIL ★

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día ocho de junio del año dos mil cuatro, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen los señores: BENITO SALOMÓN CHAMBA RIOFRIO, quien **declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de** ocupación Empresario, por sus propios derechos; y, JUAN TELMO ABAD DECKER, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Marketing, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese autorizar e incorporar al protocolo de Escrituras Públicas a su

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

cargo, una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades profesión y estados civiles se expresan a continuación: a) Señor BENITO SALOMÓN CHAMBA RIOFRIO, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y de ocupación Empresario; y b) señor JUAN TELMO ABAD DECKER, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Licenciado en Marketing. CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN: El nombre de la compañía anónima es "ECUAPROM " S.A. CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. La compañía podrá tener sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) A la elaboración o fabricación, comercialización y distribución de toda clase de envase de papel en sus diferentes formar y tamaños; b) Compraventa, elaboración, comercialización y distribución de estampados de ropa en sus diferentes formas, prendas

de vestir, ya sea en tejidos, hilados o calzados y la materia primas que la componen c) Podrá dedicarse a la actividad de Serigrafía, así como a la elaboración, producción, impresión, distribución y comercialización de todo tipo de material de artes gráficas e impreso, llámese tipografía, offset, flexo grafía, etcétera; d) Diseñar en forma gráfica y digital o de cualquier otra forma, toda clase de material didáctico, tales, como libros, revistas, folletos, afiches y demás materiales de carácter visual, audiovisual, sonoro y cualquier otra manifestación que se pueda comercializar; e) A la representación, agencia asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarios con el objeto social de la compañía d) Elaboración, distribución y comercialización de productos textiles, papelería alimenticios, en sus diferentes formas y cualquier otra manifestación referente a la actividad antes mencionada; e) Representación de franquicias de marcas de cualquier producto, ya sea a nivel nacional o internacional f) A la ejecución de todo tipo de actos y contratos tantos civiles como mercantiles, permitidos por la ley. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de Noventa y Nueve años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Accionistas.-

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
NELSON CAÑARTE A.
NOTARIO

3

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S$1,600.oo) El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S$ 800.oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un nuevo aumento de capital. CLAUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales la tendrán el Presidente y el Gerente General, salvo las limitaciones establecidas en la ley y en este estatuto social y quienes durarán cinco años en el desempeño de sus cargos. CLAUSULA OCTAVA.- REGIMEN LEGAL: La compañía que por este contrato se constituye está regida por la ley de Compañía, Código Civil, Código de Comercio, leyes afines, y por el estatuto social que se expresa a continuación: ARTICULO PRIMERO.- DE LOS TITULOS Y ACCIONES: Las acciones estarán

representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagadas o no, los mismos que se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, se escribirán 0000004 en castellanos y contendrán las declaraciones exigidas por la ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La compañía no podrá emitir título definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el libro de acciones y accionistas que será llevado por el Gerente General **donde se inscribirán** las **cesiones, gravámenes y los** demás relativas a las acciones. En caso de extravió, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo que dice la ley de compañías. ARTICULO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la compañía, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. La compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro antedicho. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
C. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notaría XVII del Cantón Guayaquil

derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a votar en proporción al valor pagado de cada acción. ARTICULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones tomadas de conformidad con los estatutos y la ley, son obligatorias para todos y cada uno de los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición en los términos de ley. Todos los accionistas tienen derecho para asistir con voz y voto á la sesiones de Junta General, salvo las limitaciones establecidas en la ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General, con las excepciones prevista en la ley, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO CUARTO.- DESARROLLO DE LAS SESIONES: Las reuniones de la Junta General de Accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos puntualizado en la convocatoria y los determinados en la ley de compañía. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria siempre que estén presente o representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. ARTICULO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o por accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el Comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la ley. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO GUNARTE A. NOTARIO

0005

Ab. Nelson Gustavo Gallardo
Notario XVII del Cantón Guayaquil

constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presente, expresándoselo así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día. ARTICULO SEXTO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas designará un Comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la ley de Compañías y entregará sus informes a la Junta General. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un secretario

ad-hoc según el caso. ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS: De cada Junta General se redactará una acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión. ARTICULO NOVENO.- DE LOS VOTOS: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES O DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General de **Accionistas:** a) Nombrar y remover al **Presidente**, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía y fijarles sus remuneraciones y atribuciones; b) Conocer y aprobar los informes del Comisario y administradores; así como las cuentas y el Balance de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y sobre el Fondo de Reserva; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y resolver acerca de la amortización de acciones; e) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del país; f) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o la prórroga o disminución del plazo de la misma; g) Notificar o reformar los Estatutos Sociales; h) Resolver sobre la emisión de obligaciones; i) Decidir

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

0006

Ab. Nelson Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; j) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y k) Resolver sobre cualquier otro asunto relacionado con los negocios de la sociedad cuya facultad para resolverla no estuviere atribuida en estos estatutos a algún otro funcionario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, la cual la podrá hacer en forma individual; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; y c) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer en forma individual la representación legal, Judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía, respecto al horario, forma y división del trabajo, y el presupuesto de sueldos y salarios de los trabajadores de la compañía; e) Firmar todos los pedimentos, solicitudes, etcétera, relativos a la administración de la sociedad; f) Velar por la buena marcha de la sociedad; y g) Ejercer las demás atribuciones que le señalan la ley

y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido, resultare diminuido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de los accionistas o por cualquiera de las otras causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, el liquidador será designado por Mayoría de votos en la Junta General de Accionistas convocado para el efecto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES: Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este estatuto y para cuya decisión no se hubiere establecido en la ley manera de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Accionistas. CLAUSULA NOVENA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente forma: El señor BENITO SALOMÓN CHAMBA RIOFRIO, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares de

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

los Estados Unidos de América; y el LIC. JUAN TELMO ABAD DECKER suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el capital de la compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del certificado de integración de capital que se adjunta. El Abogado Camilo Andrade Robayo, queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la compañía a una de las Cámara de la Producción, la de convocar a la primera Junta General de Accionistas, la de obtener el Registro Único de Contribuyentes, y la de liberar la cuenta de integración de capital. Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades de rigor para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. Esta minuta está firmada por el ABOGADO CAMILO ANDRADE ROBAYO, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número cinco mil quinientos veintiuno. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000078

No. 00001IKC007020-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formació **ECUAPROM S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABAD DECKER JUAN TELMO	$100.00
CHAMBA RIOFRIO BENITO SALOMON	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del **1.24%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, seg el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 08 DE JUNIO DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

FN 009

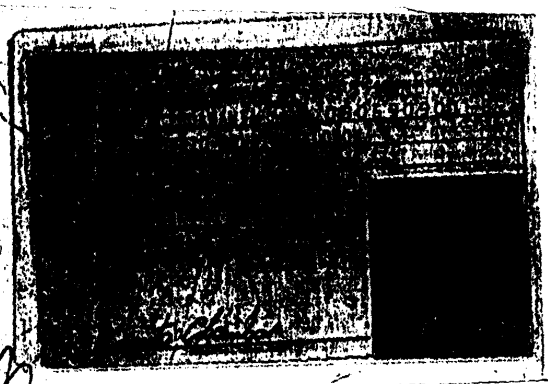

ECUATORIANA****** V3333V3244
CASADO MONICA CONSUELO GOMEZ CANO
SECUNDARIA EMPLEADO
SANTOS CHAMBA
MANUEL RIOFRIO
GUAYAQUIL 20-04-94
HASTA JUERTE DE SU TITULAR
98604

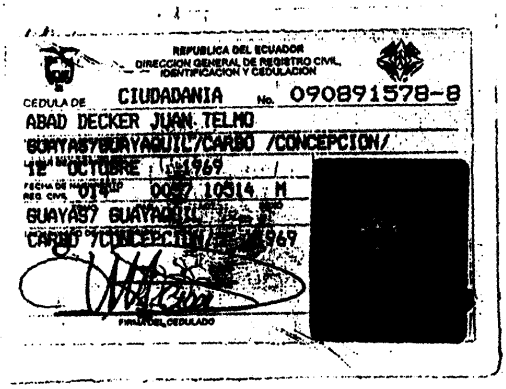

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090891578-8
ABAD DECKER JUAN TELMO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
12 OCTUBRE 1969
0027 10514 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1969
FIRMA DEL CEDULADO

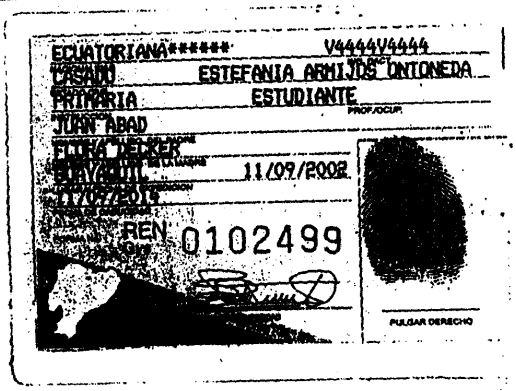

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO ESTEFANIA ARMIJOS ONTONEDA
PRIMARIA ESTUDIANTE
JUAN ABAD
FLORA DECKER
11/09/2002
REN 0102499
PULGAR DERECHO

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO.- GUAYAQUIL,
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de integración de capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta escritura de principio a fín, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.-

0010

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

BENITO SALOMÓN CHAMBA RIOFRIO

C.C. 090590901-6

JUAN TELMO ABAD DECKER

C.C. 090891578-8

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE S E G U N D O TES TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Canarte Arboleda
Notaría XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CUATRO.G.IJ.CERO CERO CERO TRES CINCO CERO DOS, DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

2012

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0003502, dictada el 23 de Junio del 2.004, por el **Especialista Jurídico Supervisor** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **"ECUAPROM" S.A.**, de fojas **6.916** a **6.933**, número **495** del Registro Industrial y anotada bajo el número **22.094** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- **2.**- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Agosto del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 116404
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 40.32